

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0042/2015
La Paz, 15 de enero de 2015

VISTOS:

Solicitud presentada por la **Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”** representada legalmente por IVELISSE CAAMAÑO GUZMAN por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Av. Pedro Blanco esquina Av. Circunvalación de la localidad de San Joaquín del Departamento de Beni, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe Técnico DCD 2521/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, referente a la Inspección Técnica Inicial a la Empresa “**COELHO CAAMAÑO S.R.L.**”, concluye que la estación de servicio de Combustibles Líquidos COELHO CAAMAÑO S.R.L., cumple con el área mínima requerida y no tiene colindancias riesgosas que se puede evidenciar en las fotografías adjuntas al presente documento.

Que, el Informe de Evaluación Técnica DCD 2579/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- I. La Estación de servicio de Combustibles Líquidos **COELHO CAAMAÑO S.R.L.**, presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D. S N° 24721.
- II. Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiente, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.



Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0018/2015 de fecha 15 de enero de 2015, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, ubicada en la Av. Pedro Blanco esquina Av. Circunvalación de la localidad de San Joaquín del Departamento de Beni, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas

Que si bien la Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, representada por IVELISSE CAAMAÑO GUZMAN, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Av. Pedro Blanco esquina Av. Circunvalación de la localidad de San Joaquín del Departamento de Beni.

SEGUNDO.- La Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de doscientos diecisiete (217) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa “COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.



OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa „COELHO CAAMAÑO S.R.L.”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Luis A. Kosovic Kaune
ABOGADO
DIRECCIÓN LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RECIBIDA CONFORME
10/02/2015.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0042/2015